

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0036**  
**04-02-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 46 establece que: “*Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 79 establece que: “*Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numeral 2, respecto de las atribuciones de la institución frente al control social, establece: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.* (...);”
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 16 del artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)*”;

**Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, en su artículo 5, subnumeral 5.4, literal h), referente a la resolución y publicación de los resultados, señala que: *“El Pleno del CPCCS, al conocer el informe anual, emitirá la resolución pertinente sobre las conclusiones y recomendaciones generadas por el Observatorio Ciudadano, que podrán ser publicadas en el sitio web de la institución o en material impreso, de existir partida presupuestaria correspondiente. Los informes que genere el Observatorio Ciudadano son de carácter vinculante. El CPCCS, con base en la observación realizada, de haber indicios de responsabilidad, iniciará las acciones pertinentes con base a sus competencias”*;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0098-M, de 28 de enero de 2026, el magister Axel Jhoel García Solíz, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió al magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “INFORME DE GESTIÓN ANUAL DEL “OBSERVATORIO CIUDADANO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, OBJETIVO 7, POLÍTICAS 7.5, 7.6 Y 7.7 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025 EN EL MARCO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA Nro. 21201202000170” para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 005 celebrada el 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del informe de gestión anual del “OBSERVATORIO CIUDADANO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, OBJETIVO 7, POLÍTICAS 7.5, 7.6 Y 7.7 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025 EN EL MARCO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA Nro. 21201202000170” y sus anexos; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0098-M de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”*;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0042-M, de 04 de febrero de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del informe de gestión anual del “OBSERVATORIO CIUDADANO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL EJE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, OBJETIVO 7, POLÍTICAS 7.5, 7.6 Y 7.7 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025 EN EL MARCO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA Nro. 21201202000170” y sus anexos; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0098-M de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe de gestión anual del “Observatorio Ciudadano para Vigilar el Cumplimiento de las Políticas Públicas del Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, Objetivo 7, Políticas 7.5, 7.6 y 7.7 del Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, en el marco de la sentencia ejecutoriada No. 21201202000170”, así como los anexos que lo acompañan, remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0098-M, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

**Artículo 2.-** Disponer que el conocimiento del informe y sus anexos se realice reconociendo su carácter vinculante, de conformidad con el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, sin perjuicio de las observaciones de carácter técnico y metodológico necesarias para fortalecer su sustento, trazabilidad y utilidad para el seguimiento institucional, considerando que los anexos remitidos corresponden principalmente a oficios, solicitudes, registros de trámite y comunicaciones institucionales, los cuales acreditan gestiones realizadas, pero requieren sistematización analítica para constituirse en evidencia verificable de resultados, impactos y niveles de cumplimiento de la sentencia y de las políticas públicas observadas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el marco de sus competencias, requiera al Observatorio Ciudadano:

- a) La presentación de una matriz técnica de seguimiento, que articule: disposiciones de la sentencia ejecutoriada, instituciones responsables, indicadores de cumplimiento, avances, brechas identificadas y medios de verificación;
- b) La explicación metodológica de los porcentajes y niveles de cumplimiento señalados en el informe; y,
- c) La sistematización analítica de los anexos, diferenciando claramente entre actividades de gestión, respuestas institucionales y hallazgos sustantivos de control social.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, en el ámbito de sus competencias, brinde acompañamiento técnico al Observatorio Ciudadano, con el fin de fortalecer la calidad metodológica, la sistematización de la información y la elaboración de los informes derivados del ejercicio de control social.

**Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del informe de gestión anual del “Observatorio Ciudadano para Vigilar el Cumplimiento de las Políticas Públicas del Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, Objetivo 7, Políticas 7.5, 7.6 y 7.7 del Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, en el marco de la sentencia ejecutoriada No.

21201202000170", así como los anexos que lo acompañan al Ministerio de Ambiente y Energía y a las instituciones que fueron notificadas con la conformación del Observatorio para su conocimiento y para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan sus mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y atención a los requerimientos de control social.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceder con la socialización de los resultados del presente informe.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como del informe de gestión anual del Observatorio.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento a los miembros del Observatorio Ciudadano y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,**  
**SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., jueves, 05 de febrero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 005, instalada el 04

de febrero de 2026 a las 10h31, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**